

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez informándole que en memorial obrante a folio 031 se allegó comisorio diligenciado.

A folio 032 obra notificación por aviso del extremo ejecutado; corrido el término respectivo, el pasivo de la litis no allegó pronunciamiento ni aportó comprobante de pago; tampoco solicitó copias.

Manizales, 7 de febrero de 2024.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real |
| Radicado   | 170013103005-2023-00238-00                        |
| Ejecutante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA                         |
| Ejecutados | DIEGO ANDRÉS ARCILA LÓPEZ                         |
| Auto       | INTERLOCUTORIO                                    |

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

**ANTECEDENTES**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial promovió acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra DIEGO ANDRÉS ARCILA LÓPEZ, a fin de obtener el pago de obligaciones suscritas en los pagarés Nos. 018036100023529, 018036100024978, 4866470215491135 y

hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a su favor respecto de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-204027 y 100-204083.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- Pagaré 018036100023529
- Pagaré 018036100024978
- Pagaré 4866470215491135

### **TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

Por auto del 10 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del extremo ejecutante por las sumas de dinero deprecadas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el pasivo de la litis contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El ejecutado se notificó por aviso conforme las diligencias obrantes a folio 032; dentro del término para ello la parte ejecutada guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás

ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Por su parte el artículo 468 numeral 3 del Estatuto Procesal consagra:

**“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.*

En este asunto se encuentra que se cumplen los requisitos establecidos por los artículos en cita, esto es, los documentos objeto de ejecución tienen obligaciones claras, expresas y exigibles susceptibles de ser cobradas a través de esta causa, además dentro del término de traslado al ejecutado guardó silencio y ya se practicó el embargo y secuestro de los bienes gravados con hipoteca, por lo que es procedente dictar auto que ordene

seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2023.

Se condena en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante. Liquídense las mismas en su oportunidad.

Finalmente, se agrega al dossier la comisión diligenciada respecto del secuestro de los inmuebles 100-204027 y 100-204083 para los fines pertinentes conforme lo establece al artículo 40 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de DIEGO ANDRÉS ARCILA LÓPEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 10 de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA** en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-204027 y 100-204083, objeto de garantía en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense las mismas por conducto de la Secretaría.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados objeto de hipoteca.

**QUINTO: AGREGAR** al dossier el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Municipal que contiene el secuestro de los bienes 100-204027 y 100-204083.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written over a light grey rectangular stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA